



NUEVOS OBLIGADOS A RELACIONARSE CON LA AEAT DE FORMA ELECTRONICA

Desde el 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Tributaria los siguientes sujetos:

- ✓ **Todas las personas jurídicas.**
- ✓ Las **entidades sin personalidad jurídica**, como comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios
- ✓ **Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria**, para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los **notarios y registradores** de la propiedad y mercantiles.
- ✓ **Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.**
- ✓ **Los empleados de las Administraciones Públicas** para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las **personas físicas no quedarán obligadas** a la utilización de medios electrónicos, salvo para los trámites para los que así se prevea expresamente, como, por ejemplo, es el caso de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio, que se prevé únicamente de forma telemática.

Esta obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la AEAT comprende: (i) la presentación de **DOCUMENTOS** en los Registros, (ii) la presentación de **SOLICITUDES** en los Registros y (iii) la obligación de recibir **NOTIFICACIONES** de la Administración por medios electrónicos.

La presentación de documentos y solicitudes dirigidos a la AEAT deberá realizarse a través del Registro Electrónico de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es).

Se excluyen de esta obligación de presentación por vía electrónica las excepciones previstas en el resto de la normativa vigente que obligan a la presentación en papel o soporte físico (originales de avales, documentos notariales, judiciales, etc.).

No obstante lo anterior, esta obligación genérica de relacionarse a través de medios electrónicos no incluye necesariamente la presentación de **declaraciones y liquidaciones**, ya que las mismas deberán seguir presentándose de la misma forma que se han venido presentando hasta ahora.

En el ámbito aduanero, todos los operadores económicos (personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración para la aplicación de la legislación aduanera en el desarrollo de una actividad profesional) deben efectuar la presentación de los documentos y solicitudes previstos en la legislación aduanera obligatoriamente a través del registro electrónico (www.agenciatributaria.gob.es), excluyéndose únicamente las excepciones establecidas en el Código Aduanero de la Unión y en los Reglamentos que lo desarrollan.

Imposición de sanciones en caso de incumplimiento: la presentación de **documentos o solicitudes** por medios distintos a los electrónicos, cuando se trate de obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración, podrá llevar aparejada la imposición de una sanción de **250 euros**.

Estos nuevos obligados a relacionarse electrónicamente con la AEAT quedarán igualmente obligados a recibir las **notificaciones de la Administración Tributaria por medios electrónicos** (sistema NEO). No obstante, la inclusión en las NEO no se producirá de forma automática, sino que será necesario que la AEAT les envíe una carta informativa sobre la inclusión en el servicio de notificaciones electrónicas obligatorias.

Estos nuevos obligados se incluirán en el sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias desde la fecha de notificación de su inclusión.